



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL EX07-110415-01 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE OTORGAN AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHO ÓRGANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Judicial es una rama del Poder Público del Estado de Yucatán encargada de impartir justicia, de conformidad con los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo primero y 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán en su artículo 1 fracción VI y en su Título Cuarto prevé la existencia del Registro Patrimonial de los Servidores Públicos.

TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en su artículo 3 fracción III, establece al Tribunal Superior de Justicia como autoridad competente para aplicar dicha ley.

CUARTO. Que el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, dispone que el Tribunal Superior de Justicia del Estado debe establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39 del propio ordenamiento legal, así como para aplicar las sanciones establecidas en dicha ley, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo de 2010 se fortaleció al Poder Judicial a través de varias acciones y, entre otras cosas, se estableció que el Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial, creándose al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO. Que el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la cual se establece a la Contraloría como Órgano Técnico del Consejo de la Judicatura, misma que con fundamento en la fracción V del artículo 156 de dicho ordenamiento legal tendrá la facultad de administrar el sistema de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial, en coordinación con el encargado de la unidad respectiva en el Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo General EX07-110331-02 del Consejo de la Judicatura publicado el cuatro de abril de dos mil diez en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se creó el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Yucatán y se otorgaron a la Contraloría del Consejo de la Judicatura facultades para el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado adscritos al propio Consejo de la Judicatura, con excepción de los adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

OCTAVO. Que en con fecha quince de febrero del año dos mil once el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado acordó la creación del Departamento de Contraloría Interna del Tribunal.

Por lo que en consecuencia, con fundamento en preceptos antes mencionados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. El Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, será el responsable de la recepción, disposición, registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos adscritos a dicho Tribunal.

SEGUNDO. El Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, será el responsable de recibir de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado los expedientes correspondientes a los servidores públicos adscritos a dicho órgano obligados a presentar declaración patrimonial, en coordinación con el personal que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, en lo que respecta a los expedientes relativos a los servidores públicos que no estén adscritos a dicho Tribunal.

TERCERO. Los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán presentar su declaración patrimonial en los formatos que autorice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Titular del Departamento de Contraloría Interna.

CUARTO. El Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, al recibir la Declaración Patrimonial del Servidor Público adscrito a dicho órgano, emitirá acuse respectivo con el que se acreditará la recepción debiendo contener la fecha y hora de recepción.

El lugar y horario para la presentación de las declaraciones sobre situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, será en el domicilio de las oficinas del Departamento de Contraloría Interna de las 08:00 a las 16:00 horas, todos los días, excepto los inhábiles por disposición de ley y aquellos en los que se suspendan las labores.

QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia determinará el padrón general de aquellos servidores públicos adscritos al mismo que tengan obligación de presentar su declaración patrimonial y el Departamento de Contraloría Interna lo mantendrá permanentemente actualizado, mediante la información que proporcione mensualmente la Unidad de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos.

SEXTO. Los servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia obligados a presentar su declaración patrimonial ante el Departamento de Contraloría Interna, en los términos de este acuerdo son:

I. Los Magistrados del Tribunal;

II. El Secretario General de Acuerdos;

III. Los Secretarios de Acuerdos de Sala;

IV. Los Secretarios de Estudio y Cuenta;

V. Los Secretarios Auxiliares;

VI. Los Actuarios;

VII. Los Técnicos Judiciales, y

VII. En las áreas administrativas: los servidores públicos que ocupen las plazas desde el nivel de jefe de departamento y los pagadores, cajeros y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de investigación, vigilancia, auditoría, control, manejo de fondos o valores, adquisiciones o inventarios.

SÉPTIMO. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes casos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

III.- En el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de modificación de situación patrimonial acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiera presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

OCTAVO. El Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia informará al Pleno en la sesión ordinaria de julio de cada año, el resultado del análisis de las declaraciones recibidas, anexando, además, la lista de los servidores que hayan omitido presentarla; asimismo, realizará las investigaciones y auditorías en relación con la situación patrimonial de servidores públicos que, en su caso, le sean ordenadas por el Pleno del Tribunal y comunicará a este los resultados de las mismas.

NOVENO. La información contenida en las declaraciones sobre situación patrimonial de los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo será estrictamente confidencial, salvo que los declarantes autoricen su divulgación, y únicamente podrá ser solicitada

por el propio interesado, por el Pleno del Tribunal o su Presidente, de conformidad con sus respectivas competencias; y por las autoridades legalmente facultadas para ello. Sin embargo, los sueldos y cualquier percepción provenientes de recursos públicos será en todo caso información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

TERCERO.- Los servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia y obligados en los términos establecidos en el artículo 71 fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán que a la entrada en vigor de este acuerdo no hayan cumplido con la presentación de su declaración patrimonial de inicio o conclusión según sea el caso, correspondiente al período comprendido del 7 de diciembre de 2010 al 15 de abril de 2011, la presentarán sin que se considere extemporánea.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MAGISTRADA LIGIA AURORA
CORTÉS ORTEGA

MAGISTRADO LUIS FELIPE
ESPERÓN VILLANUEVA

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MAGISTRADA ADDA LUCELLY
CÁMARA VALLEJOS

MAGISTRADO JORGE RIVERO EVIA

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MAGISTRADO RICARDO DE JESÚS
ÁVILA HEREDIA

MAGISTRADA MYGDALIA ASTRID
RODÍGUEZ ARCOVEDO

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MAGISTRADA INGRID IVETTE
PRIEGO CÁRDENAS

MAGISTRADO SANTIAGO
ALTAMIRANO ESCALANTE

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

MAGISTRADO JOSÉ RUBÉN
RUÍZ RAMÍREZ

MAGISTRADA LETICIA DEL SOCORRO
COBÁ MAGAÑA